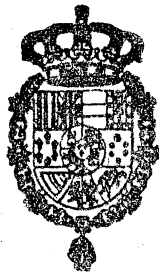


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, enbaucelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que la limitación establecida en el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Junio último, de que los solicitantes lleven más de un año en el Registro que sirven, es sólo aplicable a los Registradores que sean nombrados en adelante a partir del primer concurso que se anuncie.—Página 89.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se expresan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.— Páginas 89 a 93.

Otras concediendo el ingreso en el Cuerpo de Inválidos al Capitán de Infantería, licenciado por inútil, don Antonio Morales Parra; el Cabo del Tercio de Extranjeros Juan Gallardo Castillo, y el soldado de las tropas de Policía indígena de Ceuta Mohamed Ben Hamed Tamsamani.— Páginas 92 y 93.

Administración Central.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Anunciando para su provisión las Contadurías de fondos de los Ayuntamientos que se indican.—Página 93.

Participando haber sido nombrado Contador de fondos del Ayuntamiento

de Marchena (Sevilla) D. José María Sanz Hernández.—Página 93.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de terminación del puerto de Villanueva y Geltrú a don José Llevat Sotorra.—Página 93.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Laguna, pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Añiselo y barranco de Grallera, con destino a usos industriales.—Página 94.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Francisco Aguarod, pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico derivado del arroyo Pesquera, en término de Sarsa-Marcuello, con destino a usos industriales.—Página 94.

ANEXO 1.º.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias y consultas de varios Registradores para

que se aclare si el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Junio de 1922 es aplicable a los que obtuvieron sus nombramientos en los últimos doce meses al amparo de la legislación anterior o sólo se aplicará a los que sean nombrados cuando rija aquella disposición en toda su integridad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la limitación establecida en el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Junio último de que los solicitantes lleven más de un año en el Registro que sirven es sólo aplicable a los Registradores que sean nombrados en adelante, a partir del primer concurso que se anuncie.

2.º Que las excepciones a dicha limitación contenidas en el mismo artículo de los que obtengan los Registros de Madrid y Barcelona y la de los

que ingresen en el Cuerpo de Registradores se complementen con la de los excedentes actuales, que tendrán derecho a obtener por una sola vez otro Registro, después de su reingreso, al cesar en la situación de excedente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1922.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con

Camilo Orgaz Pearsán y termina con José Pérez Campos, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedi-

das en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el indi-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Camilo Orgaz Pearsán	1921	Madrid	Madrid
Isidro Pascual Martínez	1918	Badajoz	Badajoz
Rafael Rossi Salas	1920	Posadas	Córdoba
El mismo	1920	Idem	Idem
Rafael Rodríguez Bermejo	1920	Córdoba	Idem
El mismo	1920	Idem	Idem
Luis Díaz González	1918	Granada	Granada
Félix Matilla Pérez	1921	Idem	Idem
Joaquín Mateo Puerto	1920	Murcia	Murcia
Jaime Camarera Gironés	1920	Barcelona	Barcelona
Luis Dinmaró Ginestá	1921	Granollers	Idem
José Cádiz Fabregat	1921	Barcelona	Idem
Emilio de Dalmau Nolla	1917	Idem	Idem
José María Noguera de Prats	1921	Arenys de Mar	Idem
Enrique Montó de las Santas	1917	Barcelona	Idem
Rosendo Ros Vendrell	1920	Subirtas	Idem
Antonio Cano Sañudo	1921	Castellote	Teruel
Julio Gómez Cordobés Gasca	1919	Teruel	Idem
Hermógenes Peña Enciso	1922	Aldeaelpozo	Soria
Juan José Pérez Ormazábal	1919	San Sebastián	Guipúzcoa
Pedro Zurutusa Altolaquirre	1920	Ataún	Idem
Joaquín María Villanueva Isturiz	1922	Pamplona	Navarra
Carmelo Manzón Reparaz	1922	Idem	Idem
Nicolás Toró Ruiz	1922	Urroz	Idem
Agapito José Tunillas Ballap	1922	Lumbier	Idem
Gregorio Tejada Aranguren	1922	Urraul Bajo	Idem
Lorenzo Andrés Andrés	1922	Munilla	Logroño
Manuel Muro Beaumot	1922	Calahorra	Idem
Germán Biezmes Revuelta	1922	Berrueces	Valladolid
Antonio Escudero Asensio	1921	Palazuelo de Vedija	Idem
Francisco Deus Gómez	1922	Coruña	Coruña
Toribio Prieto Salvadores	1921	Pontevedra	Pontevedra
José Pérez Campos	1921	Vigo	Idem

Madrid, 2 de Junio de 1922.—Olague-Felú.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Diego Jiménez Cano, Sargento de complemento con destino en el 2.º Regimiento Zapadores minadores, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería, según carta de pago número 249, expedida en 20 de Diciembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta que al interesado le han sido concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo que determina la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. número 293),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma

legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Manuel Cossío Berrios, Suboficial de complemento con destino en el 2.º Regimiento de Zapadores minadores, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora, según carta de pago número 212, expedida en 21 de

Septiembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. número 293)

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la 1.ª Región.

viduo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, núm. 1	27	Enero	1921	2.433	Madrid	500
Badajoz núm. 11	8	Junio	1918	393	Badajoz	500
Córdoba, núm. 25	20	Enero	1920	422	Córdoba	1.000
Idem	16	Septiembre	1921	623	Idem	500
Idem	27	Enero	1920	621	Idem	500
Idem	24	Septiembre	1921	1.079	Idem	250
Granada, núm. 32	14	Febrero	1918	418	Granada	500
Idem	3	Febrero	1921	87	Idem	1.000
Murcia, núm. 45	9	Febrero	1920	311	Murcia	500
Barcelona, núm. 53	14	Febrero	1920	3.273	Barcelona	500
Tarrasa, núm. 54	19	Febrero	1921	4.598	Idem	500
Barcelona, núm. 52	15	Enero	1921	1.973	Idem	500
Idem	8	Febrero	1917	1.194	Idem	500
Tarrasa, núm. 54	19	Febrero	1921	4.596	Idem	500
Barcelona, núm. 52	17	Enero	1917	1.180	Idem	500
Villafranca, núm. 56	9	Febrero	1920	1.315	Idem	500
Alcañiz, núm. 70	25	Enero	1921	1.513	Madrid	500
Teruel núm. 69	31	Enero	1919	381	Teruel	1.000
Soria, núm. 63	15	Febrero	1922	304	Soria	500
San Sebastián, núm. 78	7	Enero	1919	181	Guipúzcoa	1.000
Idem	6	Febrero	1920	161	Idem	500
Pamplona, núm. 76	5	Enero	1922	48	Navarra	1.000
Idem	12	Enero	1922	123	Idem	1.000
Idem	1	Febrero	1922	41	Idem	250
Idem	14	Enero	1922	141	Idem	1.000
Idem	31	Enero	1922	442	Idem	500
Logroño, núm. 79	1	Febrero	1922	7	Logroño	500
Idem	11	Febrero	1922	289	Idem	500
Valladolid, núm. 86	4	Febrero	1922	193	Valladolid	500
Idem	25	Enero	1921	448	Idem	1.000
Coruña, núm. 96	9	Febrero	1922	368	Coruña	125
Pontevedra, núm. 106	27	Enero	1921	559	Pontevedra	500
Vigo, núm. 108	30	Diciembre	1920	1.148	Idem	1.000

Excmo Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Braulio Zaballa Sarrachaga, vecino de San Salvador del Valle, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya, según carta de pago número 366, expedida en 26 de Enero de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Manuel Zaballa Loizaga, soldado del Regimiento Infantería Garellano número 43, teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 22 de Septiembre de 1921 (D. O. número 243),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470

del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Santiago Coronado Méndez y termina con Angel G. Moreno, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los inte-

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señores Capitanes generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta, y octava regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Santiago Coronado Méndez	1922	Madrid	Madrid
Justo Mariscal Cortalitarte	1918	Idem	Idem
El mismo	1918	Idem	Idem
Victoriano Roig Roig	1919	Meliana	Valencia
José Castellraguer Tapias	1916	Mataró	Barcelona
José Padró Abril	1921	Manresa	Idem
Daniel Pino Faz	1920	Barcelona	Idem
Luis Rodergas Sagrera	1918	Idem	Idem
Pedro Cami Milá	1920	Idem	Idem
José Feijóo Sociats	1920	Idem	Idem
Juan Rovira Pijoan	1921	Cornellá	Idem
Francisco Gallart Soliquera	1922	Barcelona	Idem
José Bani Más	1921	Vallgorguina	Idem
Gaspar Lazcano López	1918	Barcelona	Idem
Andrés Lladó Torres	1922	La Riba	Tarragona
José Torta Martí	1919	Amposta	Idem
El mismo	1919	Idem	Idem
El mismo	1919	Idem	Idem
Alejandro Pablo Marqueta	1919	Sediles	Zaragoza
Tomás Feliz Romero	1919	Calatayud	Idem
Manuel Gallego Erasa	1917	Ayerbe	Huesca
Pascual Villanueva Pérez	1912	Teruel	Teruel
Onofre Izarra Mariscal	1919	Arcos de la Llana	Burgos
Bernabé González González	1920	Vega de Pas	Santander
José María Vergarajauregui Errasti	1922	Oñate	Guipúzcoa
Francisco Erezola Larraste	1922	Albirtur	Idem
Enrique Berrobanan Lagarzazu	1922	Fuenterrabía	Idem
Antonio Díaz de Antofñane y Díaz de Antofñane	1922	San Sebastián	Idem
Florencio Chandí Nidarf	1922	Bertizarana	Navarra
Juan José Gamiz Ayectarán	1922	Pamplona	Idem
Pedro López Lor y Freire de Andrade	1922	Coruña	Coruña
Juan Hermida Pérez	1921	Villanueva de Arosa	Pontevedra
Antonio Benjamín Castro Lombó	1922	Palacios de la Valduma	León
Angel García Moreno	1920	La Pola de Gordón	Idem

Madrid, 17 de Junio de 1922.—Olaguer Felfu.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la plaza de Murcia al Capitán de Infantería, licenciado por inútil, don Antonio Morales Parra, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 19 de Junio de 1920, mandando la compañía de ametralladoras del Regimiento de Infantería Sevilla, número 33, y con ocasión de hallarse practicando con dicha unidad ejercicio de tiro, sufrió una insolación que motivó su enajenación mental o locura confirmada, consecutiva a meningo-encefalitis,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle su ingreso en Inválidos, toda vez que la enfermedad que padece es incurable y se halla incluído en el artículo 5.º, capítulo 11 del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), comprendiendo al interesado el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente abreviado instruido en la plaza de Salamanca a instancia del cabo del Tercio de Extranjeros Juan Gallardo Castillo, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que en el combate sostenido con el enemigo en el zoco de El Hach, el día 8 de Septiembre último, recibió una herida de bala que motivó la amputación de su brazo derecho por el tercio superior, siendo por tanto declarado inútil para el servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el referido cabo ingrese en Inválidos, como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Comandancia general de Ceuta al soldado de las tropas de Policía indígena del mismo territorio Mohamed Ben Hamed Tamsamani, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 14 de Agosto de 1921 fué herido por el enemigo cuando prestaba el servicio de protección de la aguada de Uad Barin, siendo preciso amputarle el brazo izquierdo a consecuencia de la herida recibida, por lo que se le declaró inútil para el servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle su ingreso en Inválidos como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid	26	Enero .. .	1922	3.390	Madrid.....	1.000
Getafe.....	25	Enero .. .	1918	2.468	Idem.....	1.000
Idem.....	22	Agosto .. .	1919	3.037	Idem.....	500
Valencia	20	Noviembre .. .	1919	1.823	Valencia	500
Tarrasa, 34	27	Enero	1916	2.429	Barcelona.....	500
Manresa, 55.....	10	Febrero	1921	1.957	Idem.....	1.000
Barcelona, 52.....	15	Enero	1920	1.336	Idem.....	500
Idem.....	25	Enero	1918	2.574	Idem.....	500
Idem.....	29	Enero	1920	4.415	Idem.....	500
Idem.....	22	Enero	1920	2.427	Idem.....	500
Villafranca.....	17	Febrero	1921	3.923	Idem.....	500
Barcelona	27	Enero	1922	3.503	Idem.....	1.000
Tarrasa, 54.....	27	Enero	1921	3.240	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	30	Enero	1918	3.338	Idem.....	500
Tarragona, 57.....	27	Enero	1922	827	Tarragona .. .	1.000
Tortosa, 58	5	Diciembre .. .	1919	251	Idem.....	1.000
Idem.....	24	Septiembre .. .	1920	1.106	Idem.....	500
Idem.....	28	Septiembre .. .	1921	1.328	Idem.....	500
Calatayud.....	3	Enero	1919	24	Zaragoza	500
Idem.....	3	Enero	1919	36	Idem.....	1.000
Huesca, 66.....	15	Febrero	1917	310	Huesca	500
Teruel, 69	13	Febrero	1922	336	Teruel	500
Burgos, 74	21	Noviembre .. .	1919	889	Burgos	500
Torrelavega, 84.....	19	Enero	1920	752	Zaragoza	500
San Sebastián, 78	26	Enero	1922	544	Guipúzcoa	500
Idem.....	8	Febrero	1922	284	Idem.....	500
Idem.....	4	Febrero	1922	155	Idem.....	500
Idem.....	16	Febrero .. .	1922	508	Idem.....	1.000
Pamplona, 76	17	Febrero	1922	332	Navarra	1.000
Idem.....	14	Enero	1922	139	Idem.....	500
Coruña, 96.....	11	Febrero	1922	443	Coruña	1.000
Pontevedra, 106	16	Febrero	1921	571	Pontevedra .. .	500
Astorga, 113.....	17	Febrero	1922	651	León	500
León, 112	9	Enero	1920	176	Idem.....	1.000

de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien por el término de treinta días, descontados los festivos, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, diri-

gidas a esta Dirección general, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia), por dimisión del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Olvera (Cádiz), por jubilación del que la desempeñaba y dotada con el sueldo de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Burriana (Castellón), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Idem id. del de Algemesí (Valencia), por segunda vez, por haber sido desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Madrid, 8 de Julio, de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

Habiendo sido nombrado D. José María Sanz Hernández Contador de

Fondos del Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), se publica conforme previene el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 8 de Julio de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de terminación del puerto de Villanueva y Geltrú,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. José Llevat Sotorra, que licitó en Tarragona, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado y por la cantidad de pesetas 693.000, que produce en el presupuesto de contrata de 828.065,81 pesetas, la baja de 135.065,81 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos

años. Madrid, 26 de Junio de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero. Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Lalaguna pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Añisglo y barranco de Grallera con destino a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado en la Real orden Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fué inserto el anuncio correspondiente al objeto de admitir reclamaciones en el *Boletín Oficial* de la provincia de 22 de Julio de 1918, y durante el plazo dado al efecto, ninguna fué presentada:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa que el aprovechamiento de referencia puede afectar a servicios y planes del Estado a cargo de la División, sin concretar cuáles puedan ser, y en su consecuencia propone que, caso de otorgarse la concesión, se impongan las condiciones que menciona:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento propone adicionar a las condiciones fijadas por la División Hidráulica y Jefatura de Obras públicas las que indica, al objeto de que resulten beneficiados con la energía que se proyecta crear los usuarios que la utilicen en la provincia de Huesca:

Resultando que con los anteriores informes se muestran de acuerdo la Comisión provincial y Gobierno civil.

Considerando que de afectar el aprovechamiento pedido a obras hidráulicas, contenidas en el plan aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, ha debido clara y concretamente hacerlo presente la División Hidráulica del Ebro, y en todo caso imponer al peticionario lo que al efecto establece el citado Real decreto; pero no condiciones que le obligan en forma distinta a las que se fijan en casos análogos:

Considerando que nada hay ordenado, al efecto de dar un trato de favor a los usuarios de la provincia, con relación a los demás, como propone el Consejo provincial de Fomento; no es razonable tal distinción.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido acceder a lo solicitado por D. Joaquín Lalaguna para aprovechar 1.800 litros del río Añisglo y 200 del barranco de la Grallera para usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Alonso, salvo en lo que éste quede modificado por las condiciones siguientes:

2.ª En el plazo de seis meses, a partir de la fecha de otorgarse la concesión, el concesionario deberá presentar una ampliación del proyecto en que

consten: a) Los cálculos detallados de la tubería de la conducción formada y los planos correspondientes. b) El plano y cálculo del aliviadero del origen del canal. c) El plano de la casa de máquinas. d) Las cubricaciones, cuadros de precios y valoración detallada de las obras en terreno de dominio público. Todo lo cual habrá de someterse a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

3.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses, a partir de la aprobación a que se refiere la condición anterior, y quedar terminadas en un plazo de cuatro años, a partir de la misma fecha.

4.ª La presa se situará en donde dice el proyecto, y su rasante será fijada por el Ingeniero Inspector de las obras, que la referirá a puntos invariables del terreno.

5.ª El concesionario avisará a la Jefatura de Obras públicas el comienzo y fin de las obras, que serán inspeccionadas por el Ingeniero que aquella designe, siendo de cuenta del concesionario los gastos que dicha inspección origine, así como el reconocimiento final, del que se levantará el acta correspondiente, haciendo constar en ella si se han cumplido las condiciones de la concesión; acta que será sometida a la aprobación del Sr. Director de Obras públicas.

6.ª No se autorizará el funcionamiento del salto sin asegurarse previamente de la impermeabilidad de la conducción.

7.ª El depósito hecho quecará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras, y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición 5.ª

8.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 5.ª. Transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

9.ª La Administración se reserva a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

10. El concesionario queda obligado a lo dispuesto en las leyes de Protección a la producción nacional, Accidentes del trabajo y demás disposiciones vigentes.

11. Si el aprovechamiento solicitado pudiera afectar a alguna obra de las comprendidas en el plan aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, o que en él fuera incluido, se atenderá el concesionario a lo que este decreto dispone.

12. El incumplimiento de una cual-

quiera de estas condiciones entrañará la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, queda inutilizada en el expediente.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Francisco Aguarod, pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico, derivado del arroyo Pesquera, en término de Sarsa-Marcuello, con destino a usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 5 de Marzo y 2 de Julio de 1920. Durante el plazo dado para concurso de proyectos, sólo fué presentado uno por el Sr. Aguarod, al cual se presentó una reclamación, suscrita por D. Aniceto Bailo y D. Rafael Ascoso, pidiendo sean respetados en los derechos que dicen tener al riego de tierras, y la construcción de los pasos necesarios sobre el canal para el servicio de personas y caballerías. Escrito que, en unión del de contestación del peticionario, obran en el expediente:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa que el aprovechamiento solicitado no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de los riegos del Alto Aragón informa a los efectos de la ley de 7 de Enero de 1915 y Real decreto de 14 de Marzo del mismo año, que puede accederse sin inconveniente alguno a la concesión; pero siendo interesante para las obras a su cargo conocer con la exactitud posible, la cuantía de la alteración del régimen de caudales del río Gállego que origina la construcción del aprovechamiento solicitado, propone se incluyan entre las condiciones a imponer las que señala a los efectos indicados:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil.

Considerando que no es razonable imponer al peticionario las condiciones que propone la Jefatura de los riegos del Alto Aragón, en relación con el establecimiento de estaciones de aforos y publicación de los datos consiguientes, por ser esto función a llenar por la Administración; y que por otra parte, no es corriente imponer condiciones análogas.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y salvados los derechos que puedan tener los reclamantes, no hay in-

conveniente en acceder a lo solicitado.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Francisco Aguarod, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede un caudal de 200 litros derivados del arroyo Pesquera, en término de Sarsa-Marcuello, y las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, con un salto total disponible de 88 metros y con las condiciones que a continuación se detallan.

2.ª El concesionario queda obligado a ejecutar las obras necesarias para que los aprovechamientos de agua existentes en la actualidad a los que puedan afectar el que se solicita y que estén legalizados tengan siempre el caudal de derecho fijado en el Registro de aprovechamientos de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Asimismo habrá de ejecutar las obras necesarias para mantener todas las servidumbres existentes en la actualidad, tanto de paso como de acueducto.

La Administración se reserva el derecho de alterar el régimen de las aguas del barranco como convenga al interés general, sin que por esto pueda el concesionario reclamar indemnización alguna, ni tampoco porque no llegue a su presa de toma el volumen de agua que se concede por no haberla en el barranco, o por variaciones de cauce, o por otra causa.

3.ª El concesionario no podrá en modo alguno alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar las aguas y sí sólo derivarlas en la cantidad solicitada cuando el caudal del barranco sea superior al concedido, sin que, como ya se ha dicho, tenga derecho a reclamación alguna cuando aquél sea inferior a éste.

El concesionario dejará restablecido al terminar las obras todas las servidumbres que hay actualmente para pasos y abrevaderos de ganado, así como queda obligado a dotar a los caminos que hay hoy día de los debidos pasos sobre el canal.

4.ª La fuerza que resulta del salto concedido se utilizará para las aplicaciones que en el proyecto se indican, debiendo devolverse íntegro al barranco el volumen de agua derivada después de racionar las turbinas y estando

las aguas en igual estado de pureza que cuando se derivaran.

5.ª La presa se emplazará en el lugar designado en el proyecto, o sea inmediatamente después de la confluencia de tres arroyos procedentes de manantiales que dan lugar al barranco de Pesquera, o sea frente a la casa de don Aniceto Bailo (situada en la margen derecha de dicho barranco); el eje de la presa coincide con dos líneas grabadas en las márgenes, pintadas de rojo, y las cuales se hallan referidas a dos cruces separados 8,30 metros (la de la margen izquierda), y al referido edificio (esquina Norte de la de la fachada y jamba Norte de la puerta principal, a 19,15 metros una de otra), la de la margen derecha.

Todas estas señales están pintadas de rojo, hallándose las cruces de la margen izquierda a la altura de la coronación de la presa.

El canal se desarrollará por la margen derecha del barranco de Pesquera, cruzando diversas fincas monte abajo, terrenos rocosos y un arroyo de relativa importancia, para cruzar el cual se proyecta un paso superior del canal, según el dibujo que acompaña al proyecto.

La casa de máquinas se construirá en una pequeña finca situada al borde del barranco de Pesquera y al fin de un acantilado.

6.ª Dentro de los primeros metros del canal de derivación se construirá un vertedero de dos metros de longitud mínima, el cual se calculará de un modo que vuelva al barranco toda el agua que exceda del volumen concedido.

7.ª Las obras comenzarán dentro del plazo máximo de un año, a contar de la fecha en la cual se comunique al interesado la concesión, y deberán terminar en el plazo de un año, a partir de la misma fecha; en las obras se comprende también las referentes a la utilización de la fuerza.

8.ª Deberá el concesionario avisar a la Jefatura de Obras públicas de la provincia la fecha en que comenzaron las obras, las cuales vigilará durante su ejecución la Jefatura de Obras públicas referida para hacer cumplir las condiciones impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos a que dé lugar esta inspección.

Terminadas éstas, serán recibidas por la Jefatura de Obras públicas, y levantada el acta correspondiente será

sometida a la aprobación del señor Director de Obras públicas.

9.ª El depósito hecho quedará en concepto de fianza y será devuelto al interesado una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

10. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 8.ª; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

12. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo y ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime conveniente.

13. El aprovechamiento de que se trata no podrá funcionar hasta que se hayan reconocido y recibido las obras que lo integran y estar asegurada la impermeabilidad de toda la construcción.

14. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre queda inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1922.—

El Director general, Gálvez-Cañero.
Señor Gobernador civil de la provincia de Huesca.

